

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00259-00
Demandante	OVIDIO RAMÍREZ TRUJILLO
Demandado	MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 474

Reunidos los requisitos exigidos para la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y ss; 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo con garantía real en favor de **OVIDIO RAMÍREZ TRUJILLO** y en contra de **MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$25.000.000** por el capital adeudado con relación al pagaré que reposan a folios 1 y 2 del expediente, más los intereses moratorios causados a partir del día 20 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- B.** Por la suma de **\$200.000** como valor indicado por el accionante, por concepto de los *intereses remuneratorios* causados sobre el capital indicado en el numeral anterior con relación al pagaré aportado a folios 1 y 2 del expediente, causados entre el 18 de noviembre de 2019 hasta el 17 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa pactada por las partes (2%)

siempre y cuando no se haya superado el interés corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el art. 884 del Código de Comercio, caso en el cual deberá ajustarse.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-1197896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA**. Se ordena oficiar a la entidad pertinente.

TERCERO: Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante a la **Dra. LAURA CRISTINA RÍOS GONZÁLEZ**.

QUINTO: Se reconocen como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a los indicados en la demanda.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 67

Hoy 30 de julio de 2020 a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 515

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR

La ciudad.

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00259-00
Demandante	OVIDIO RAMÍREZ TRUJILLO CC. 8.293.919
Demandado	MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA CC. 43.058.448

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 001-1197896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre el cual recae la garantía hipotecaria y de propiedad de **MARÍA PATRICIA LOAIZA POSADA**.

Dígnese, en consecuencia, a inscribir el embargo decretado e informar del mismo a este Despacho.

Atentamente,


DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15